



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MANZANARES – CALDAS

Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO	AUTO NO RELEVA
REFERENCIA	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
PROCESO	SUCESION DEL CAUSANTE OCTAVIO DE JESUS RIVERA RAMIREZ
SOLICITANTE	LUZ DARY RIVERA DE GARCIA
RADICACIÓN	2023-00175
AUTO FAMILIA	No- 93

En el trámite de la referencia, nos ocupa solicitud remitida por la profesional del derecho DIANA CECILIA HERNANDEZ SALAS, aceptó el cargo de amparador de Pobre de la señora LUZ DARY RIVERA DE GARCIA.

La mencionada Auspiciadora Judicial el día diez (10) de abril del año 2024, allegó escrito mediante el cual manifiesta, que ha realizado averiguaciones a título personal, ya que la solicitante no le ha aportado la documentación requerida para el trámite, y que según los documentos e información recaudada, refiere la togada que:

“no es posible iniciar ninguna actuación judicial respecto a lo solicitado, toda vez que ya expiro el tiempo para iniciar dicho proceso, por cuanto lo anterior solicito se proceda a tomar la decisión que en derecho corresponde, teniendo en cuenta que se realizaron diferentes investigaciones de la cual se demuestra que ante la apertura de la sucesión, según la normatividad enunciada el termino para reclamar o realizar dicho trámite por ende la prescripción extraordinaria de adquisición de dominio ya expiro.”

Ahora bien, este Despacho no comparte las apreciaciones de la abogada HERNANDEZ SALAS, ya que de acuerdo con lo previsto en el artículo 1012 del Código Civil, el proceso de sucesión puede iniciarse después de la muerte del causante por cualquiera de los interesados y en cualquier momento, de manera que no hay término de prescripción del derecho o caducidad de la acción.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas,

RESUELVE



PRIMERA: NO ACCEDER a la TERMINACIÓN DEL PRESENTE AMPARO DE POBREZA por ende no se exonera del nombramiento de la abogada DIANA CECILIA HERNANDEZ SALAS, como abogada de pobre de la señora LUZ DARY RIVERA DE GARCIA por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Por secretaría notifíquese esta decisión a la abogada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE RITAVISTA
JUEZ**

Firmado Por:
Beatriz Elena Aguirre Rotavista
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e946557edd0621057b1a65ee65ead788da0010f791a9e0163ce9652e3cfe4**

Documento generado en 23/04/2024 01:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>